

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego Ministerio de Defensa**

**DECRETO SUPREMO Nº 069-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29266 "Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29266, establece que los Documentos Cancelatorios emitidos al amparo de la citada Ley serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa quedando autorizado el Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorpore recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido para cada período sin exceder el límite establecido en el artículo 3º de la citada ley;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el Oficio Nº283-2012-MINDEF/VRD/DIGPP/01, el señor Ministro de Defensa requiere para el presente año ejecutar Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en el Presupuesto Institucional 2012 del Pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128'620,267.00), que se destinarán a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por el importe de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 172 731,00) y al pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 447 536,00), derivados de las adquisiciones y contrataciones de servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266, solicitud que no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3º de la Ley Nº 29266;

Que, el requerimiento efectuado por el Pliego 026 Ministerio de Defensa, se atenderá con cargo a los mayores ingresos previstos en la proyección trimestral de los recursos públicos correspondiente al año fiscal 2012, por lo que resulta necesario, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 620 267,00), destinados a atender las obligaciones tributarias generadas por las contrataciones suscritas con proveedores nacionales e internacionales, enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266 De conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 29266; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 620 267,00), para ser destinado a

atender las obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley N° 29266, de acuerdo al siguiente detalle:

		<b>En Nuevos Soles</b>
<b>INGRESOS</b>		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	128 620 267,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>128 620 267,00</b>
		=====

		<b>En Nuevos Soles</b>
<b>EGRESOS</b>		
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército del Perú	

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		11 277,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		11 034 348,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		1 122 805,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		116 451 837,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>128 620 267,00</b>
		=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público**

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá adicionalmente los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que requiera el Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe aprobado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido Pliego utilizará los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 172 731,00).

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 447 536,00).

**Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**

Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**

Ministro de Defensa

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas